



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 195-2017-MDP/C

Pachacamac, 30 de Noviembre del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de Urgencia de fecha 30 de Noviembre del 2017, el Informe N° 132-2017-MDP/GR de fecha 28 de Noviembre del 2017 e Informe N° 485-2017-MDP/GAJ de fecha 28 de Noviembre del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, respecto del Proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el marco normativo del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2018", los mismos que comprenden las Estructura de Costos (Anexo I) y el Informe Técnico Financiero (Anexo II) el cual contiene las Tasas y estimación de Ingresos, de la Ordenanza antes descrita, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.(...)".

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de acuerdo inciso a) del Artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 053-2004-PI/TC, ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país.

Que, mediante la Ordenanza N° 1533-MML modificada por Ordenanza N° 1833-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima se establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, asimismo en su Artículo 4° señala que la presentación de solicitudes de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita su opinión técnica y legal, estableciendo el cronograma y para el caso de Ordenanzas que establezcan arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, se deberá presentar hasta el último día hábil del mes de setiembre del año.



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante la Directiva N° 001-006-00000015, el Servicio de Administración Tributaria SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas, así como la formulación del informe técnico financiero de costos.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 188-2017-MDP/C se aprobó "El Marco Normativo del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2018, en la jurisdicción del Distrito de Pachacamac", la cual fue objeto de observaciones por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT mediante Oficio N° 264-090-00000581.

Que, con Informe N° 132-2017-MDP/GR de fecha 28 de Noviembre del 2017, la Gerencia de Rentas informa que ha efectuado la absolución a las observaciones presentadas por el SAT, por lo que ha formulado el proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el marco normativo del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2018".



Que, a través del Informe N° 485-2017-MDP/GAJ de fecha 28 de Noviembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la viabilidad de la propuesta de ordenanza municipal presentada y recomienda se someta al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el proyecto de norma municipal tiene como objetivo establecer mediante "Ordenanza Municipal que aprueba el marco normativo del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2018", asimismo para la formulación de la Estructura de Costos e Informe Técnico Financieros se ha tomado en consideración las disposiciones establecidas en la Directiva emitida por el SAT y tomando en cuenta los criterios mínimos de validez constitucional, así como la jurisprudencia obligatoria para determinar la tasa de los arbitrios.



Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".



Que, el Artículo 39 y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" y "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia."



Estando a lo expuesto, con el voto **UNANIME** de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2018



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2018, es en la jurisdicción del Distrito de Pachacamac.

Artículo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de cuatro tipos de servicios:

a) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

Comprende el Servicio que consiste en la Recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción

b) Servicio del Barrido de Calles:

Comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.

c) Servicio de Parques y Jardines:

A la prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.

d) Servicio de Serenazgo:

A la prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública apoyo a prevención del delito y protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo Cuarto.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda ó unidad habitacional, local comercial, local industrial o de servicio, centro de abastos, mercados, supermercados y terrenos sin construir y que gozan del servicio que presta la Municipalidad; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito.

Artículo Quinto.- DEUDOR TRIBUTARIO



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Pachacámac, cuando los que habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsable solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito, aun cuando no habiten en ellos.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Séptimo.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Pachacámac les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo Octavo.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo Noveno.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

Artículo Décimo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1º) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo Décimo Primero.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a.- Las delegaciones Policiales de propiedad del Estado, se encuentran inafectas al pago del Arbitrio de Serenazgo.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b.- Terrenos sin construir (en los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Arbitrio de Parques y Jardines).
- c.- Predios rústicos (en los Arbitrios de Barrido de Calles).

Artículo Décimo Segundo.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac, de sus predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- b.- Embajadas, representaciones diplomáticas y otros organismos internacionales.
- c.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d.- Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos ó monasterios.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Décimo Tercero.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero.

Artículo Décimo Cuarto.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

A.1. Arbitrio de Barrido de Calles:

- **Tamaño del frente del predio (metros lineales)** : Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.
- **Frecuencia del servicio**: Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

A.2. Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

Para uso casa habitación

- **Uso del Predio**: Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación.
- **Tamaño del Predio**: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- **Número de habitantes por Predio**: Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Para uso distinto de casa habitación



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- **Uso del Predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías: A) Casa Habitación, B) Tiendas, bodegas, farmacias, bazares, consultorios, oficinas de profesionales y otros no considerados en los demás usos) Grandes Almacenes y similares E) Salud y similares F) Industrias y similares G) Educación y similares H) Servicios en general (salón de belleza, cabinas de internet, talleres) I) Fundación, asociación y similares J) Dependencia Gubernamentales K) Estaciones televisoras.
- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

A.3 Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- **Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes:** de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación Frente a Áreas verdes (Ubicación 1), predios cerca a Áreas Verdes (Ubicación 2) y predios alejado de Área Verde (Ubicación 3).

UBICACION	Ubicacion de Predios
Ubicación 1	Predio frente a Area Verde
Ubicación 2	Predio cerca a Area Verde
Ubicación 3	Predio alejado de Area Verde

A.4 Arbitrio de Serenazgo:

- **La ubicación del predio por zonas,** según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.
- **Uso o Actividad que realiza el Predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- APROBACION

Aprobar el Informe Técnico Financiero de costos, distribución y estimación de ingresos para establecer las tasas del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2018, las Estructuras de Costos contenidas en el Anexo I, las Tasas de los



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y el Informe Técnico Financiero desarrollados en el Anexo II, que como anexos, forman parte de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Rentas, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de Enero de 2018, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que lo ratifique, el texto de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, y será visualizada ingresando al portal del SAT de Lima, www.sat.gob.pe y en el portal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac: www.munipachacamac.gob.pe

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 188-2017-MDP/C y todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ordenanza.

TERCERA.- Dispóngase un tope máximo de incremento del 15% a las tasas del periodo 2018, con respecto a las tasa aprobadas con ordenanza Municipal No 168-2016-MDP/C, que estuvieron vigentes en el 2017.

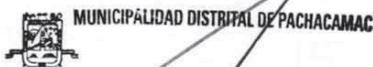
CUARTA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

QUINTA.- FACULTADES DEL ALCALDE

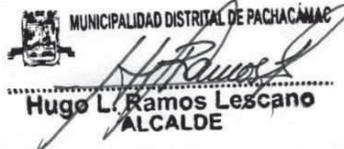
Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Abog. Pepe Flores Roque
SECRETARIO GENERAL



Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE